

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA C. JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA COMO USUFRUCTUARIA VITALICIA Y CON EL VISTO BUENO DE SU HIJA LA C. ZINDY VERÓNICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, NUDA PROPIETARIA** DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NO. 108, COL. SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO** EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **“LA ARRENDADORA”** Y **“LA DEPENDENCIA”** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA ARRENDADORA”

I.1 QUE EL PASADO 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL C. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ REYES, PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NO. 108, COL. SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, PROPIEDAD QUE SE ACREDITO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 30,027 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2003 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO PUBLICO, NO. 1 EN MOCTEZUMA NO. 304 OTE., TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADA BAJO LA PARTIDA NO. 1803 DEL VOLUMEN 422, A FOJAS 110, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO 5736 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2000.

I.2 QUE CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL C. VICTOR MANUEL FERNANDEZ REYES, SE DIO INICIO AL TRÁMITE SUCESORIO POR LA VÍA NOTARIAL, ADJUDICÁNDOSE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LA C. ZINDY VERONICA FERNANDEZ FERNANDEZ Y QUEDANDO COMO USUFRUCTUARIA VITALICIA LA C. JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 12,838, VOL. 190. DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 57, DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MEXICO, LIC. ROLANDO RIVERA; ESCRITURA QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00116064 EN FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA LA PRESENTE CONTRATO EN COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.

I.3 QUE LA C. JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA COMO USUFRUCTUARIA VITALICIA, CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO Y CUENTA CON EL VISTO BUENO DE LA NUDA PROPIETARIA, ADEMÁS DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ARRENDAR EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NI PARA OCUPARLO.

I.4 QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **FEGJ540320398** Y LA CUENTA DE LA BOLETA PREDIAL DEL INMUEBLE ES LA No. 1010910119000000.

I.5 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO.

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE PASEO SANTA ANA No. 113 10, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, METEPEC, MÉXICO

II. DECLARA "LA DEPENDENCIA"

II.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE TIENE CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 32 BIS DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.

II.2 QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL Y DE SU REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

II.3 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUENTA CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE

SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL 32201 "ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES".

II.4 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY INDICADA EN LA DECLARACIÓN I.I DE ESTE INSTRUMENTO, REQUIERE TOMAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DESCRIBE, Y QUE ES EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.5 EL C. ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO No. 01243 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

II.6 QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL HABER EMITIDO EL DICTAMEN DE JUSTIPRECIACIÓN DE RENTA DEL MISMO INMUEBLE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES **CON EL NUMERO: A-19921 SECUENCIAL: 07-08-0495 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2008.**

II.7 QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS No. 108, COL. SAN FELIPE TLAMIMILOLPAN C.P. 52250 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

III. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ; 1793, 1794, 1798, 1858, 2398, 2399, 2401, 2406,

2412, 2413, 2415, 2421, 2425, 2426, 2427, 2435, 2436, 2480, 2481, 2482 Y 2483 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO CON LOS ARTÍCULOS 7.670, 7.671, 7.672, 7.674, 7.676, 7.683, 7.685, 7.686, 7.687, 7.689, 7.690, 7.691, 7.692, 7.693 EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, 8 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2 FRACCIÓN XXX, 38, 39 Y 40 FRACCIÓN XVIII EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 19 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y LOCALIZACIÓN

"LA ARRENDADORA" CONVIENE EN ARRENDAR A **"LA DEPENDENCIA,"** EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS No. 108, COL. SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL CONSTA DE 5524 M², Y 80 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, EL CUAL SERA USADO PARA OFICINAS PUBLICAS TENIENDO ACCESO VEHICULAR Y ACOMETIDA DEL SERVICIO ELECTRÓNICO TRIFASICO POR LA CALLE PRIVADA DENOMINADA CONSTITUYENTES No. 202 COL. SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, MÉXICO C.P. 50250

SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE

"LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR A **"LA DEPENDENCIA,"** EL INMUEBLE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN Y EN ESTADO DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO.

TERCERA.- IMPORTE DE LA RENTA

DE ACUERDO AL DICTAMEN QUE SE REALIZÓ ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUÁS DE BIENES NACIONALES CON NUMERO GENÉRICO A-19921-A EN EL CUAL CONVIENEN EN QUE **"LA DEPENDENCIA"** PAGARA A **"LA ARRENDADORA"** POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$ 52,968.61 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 61/100 M. N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), IMPORTE QUE ESTA PACTADO DE ACUERDO A LA JUSTIPRECIACION DE RENTAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES No. A-19921 SECUENCIAL: 07-12-0919 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN NINGÚN CASO EL PERIODO PARA REVISAR Y, EN SU CASO, INCREMENTAR EL IMPORTE DE LA RENTA PODRA SER INFERIOR A UN AÑO.

LA RENTA DEL INMUEBLE SE PAGARA EN MENSUALIDADES VENCIDAS; PARA EL COBRO DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, **"LA ARRENDADORA"** SE OBLIGA A PRESENTAR, EN EL DOMICILIO EN DONDE ESTA UBICADO EL INMUEBLE, OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA FACTURA DE RENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA APOYO DE LO ANTERIOR **"LA DEPENDENCIA"** ENTREGA A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO **"AL ARRENDADOR"**, COPIA FOTOSTATICA DE SU CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

EL PAGO DE LA RENTA SE DEBERÁ EFECTUAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA MENSUALIDAD RESPECTIVA.

CUARTA.- VIGENCIA

LA DURACION DE ESTE CONTRATO, SERA DE **UN AÑO** FORZOSOS PARA AMBAS PARTES, PERIODO QUE COMPRENDE DEL **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO O, PRORROGARLO, MEDIANTE ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO.

SI LAS PARTES CONTRATANTES DECIDEN RENOVAR EL PRESENTE CONTRATO A SU VENCIMIENTO, LA FIJACIÓN DE NUEVA RENTA SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DETERMINADOS CONFORME A LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 40 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1997, O POR OTROS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

SI **"LA ARRENDADORA"** PRETENDA NO RENOVAR O PRORROGAR EL PRESENTE CONTRATO, ESTE DEBERÁ DAR AVISO A LA DEPENDENCIA CON POR LO MENOS 180 DIAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA.- DESOCUPACIÓN

EN EL CASO DE QUE NO SE PRORROGUE EL PRESENTE CONTRATO; LA DEPENDENCIA AL DESOCUPAR EL INMUEBLE CUBRIRÁ AL ARRENDADOR UNICAMENTE EL IMPORTE QUE CORRESPONDA HASTA EL DÍA QUE SE LLEVE A CABO LA DESOCUPACIÓN.

SEXTA.- DESTINO Y USO

EL INMUEBLE ARRENDADO SE DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA OFICINAS Y SI **"LA DEPENDENCIA"** REQUIERE EL USO DE ALGÚN OTRO TIPO DE SERVICIO, LO ACORDARA PREVIAMENTE Y POR ESCRITO CON **"LA ARRENDADORA"**.

"LA ARRENDADORA" AUTORIZA A **"LA DEPENDENCIA"** PARA PERMITIR A TERCEROS EL USO PARCIAL DEL INMUEBLE A TITULO GRATUITO U ONEROSO, SIN QUE **"LA ARRENDADORA"** TENGA DERECHO AL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO.

SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

"LA DEPENDENCIA" SE OBLIGA A DEVOLVER EL INMUEBLE ARRENDADO A **"LA ARRENDADORA"** AL TERMINO DEL ARRENDAMIENTO CON EL DETERIORO NATURAL DE SU USO.

OCTAVA.- MEJORAS Y ADAPTACIONES

"LA DEPENDENCIA" PODRÁ REALIZAR TODAS LAS MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES QUE REQUIERA PARA ACONDICIONAR EL INMUEBLE ARRENDADO A SUS NECESIDADES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERJUDIQUE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO O SU IMAGEN EXTERIOR; DICHAS OBRAS SERÁN POR SU CUENTA Y RIESGO Y POSTERIORES A OBTENER AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA ARRENDADORA"**.

LAS MEJORAS QUE REALICE **"LA DEPENDENCIA"** POR SU CUENTA SERÁN DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PODRÁN RETIRARLAS CUANDO LO DESEE, SIEMPRE QUE REPONGA LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN; LAS CONSTRUCCIONES O MEJORAS Estrictamente INDISPENSABLES QUE NO PUEDAN RETIRARSE, SERÁN PAGADAS A **"LA DEPENDENCIA"** POR **"LA ARRENDADORA"** EN LOS TÉRMINOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2423 Y 2424 DEL

CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

NOVENA.- OBLIGACIONES EXPRESAS DE "LA DEPENDENCIA"

1.- PERMITIR LA INSPECCIÓN DE LAS MEJORAS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO EN EL INMUEBLE ARRENDADO A PERSONA AUTORIZADA POR ESCRITO POR **"LA ARRENDADORA"** SIEMPRE Y CUANDO DICHA **INSPECCIÓN** SE REALICE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE FUNCIONAMIENTO DE OFICINA DE **"LA DEPENDENCIA"**.

2.- NO TENER SUSTANCIAS PELIGROSAS Y EXPLOSIVAS EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES EXPRESAS DE LA ARRENDADORA

1.- ENTREGAR EL INMUEBLE A **"LA DEPENDENCIA"** EN CONDICIONES DE SERVIR PARA EL USO CONVENIDO.

2.- ENTREGAR A **"LA DEPENDENCIA"** EL INMUEBLE ARRENDADO CON TODAS SUS PERTENENCIAS.

3.- CONSERVAR EL INMUEBLE ARRENDADO EN EL MISMO ESTADO DURANTE EL ARRENDAMIENTO, Y PARA ELLO, REALIZAR TODAS LAS REPARACIONES NECESARIAS POR EL DETERIORO NATURAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REPARACIÓN ORIGINADA POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE **"LA DEPENDENCIA"**, BASTARA EL AVISO QUE POR ESCRITO ENVIÉ **"LA DEPENDENCIA"** A **"LA ARRENDADORA"** PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES SE REALICE LA NOTIFICACIÓN Y PROCEDA ESTA, A EFECTUAR LAS REPARACIONES EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO **"LA ARRENDADORA"** NO REALIZA LAS REPARACIONES, ESTAS SERÁN EFECTUADAS POR **"LA DEPENDENCIA"** CON CARGO AL IMPORTE DE LAS RENTAS.

4.-NO ESTORBAR DE MANERA ALGUNA EL USO DEL INMUEBLE ARRENDADO, A NO SER POR CAUSA DE REPARACIONES URGENTES E INDISPENSABLES

5.-GARANTIZAR EL USO Y GOCE PACIFICO DEL BIEN ARRENDADO, POR TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO O DE PRORROGA EN SU CASO.

6.- RESPONDER DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA **"LA DEPENDENCIA"** POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL INMUEBLE.

DÉCIMA PRIMERA.- CAMBIOS DE DENOMINACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA O PRORROGA DEL PRESENTE CONTRATO **"LA DEPENDENCIA"** POR CUALQUIER CAUSA CAMBIARA SU DENOMINACIÓN ACTUAL O LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN, EL ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS DE SERVICIOS

"LA DEPENDENCIA" PAGARA PUNTUAL Y OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE LA LOCALIDAD ARRENDADA DE TELÉFONO Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTROS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, SERÁN CUBIERTOS POR **"LA ARRENDADORA"**.

DÉCIMA TERCERA.- LETREROS EXTERIORES.

"LA ARRENDADORA" AUTORIZA A **"LA DEPENDENCIA"** A COLOCAR EN LA FACHADA DEL INMUEBLE, LOS LETREROS Y ANUNCIOS QUE UTILIZA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL O PARA EFECTOS DE IDENTIFICACIÓN, CORRIENDO POR SU CUENTA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS NECESARIOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA ARRENDADORA" QUEDA FACULTADA PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- POR DESTINARSE LA LOCALIDAD ARRENDADA A UN USO DIFERENTE AL PACTADO.

"LA DEPENDENCIA" QUEDA FACULTADA PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS.

2.- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA O MAS OBLIGACIONES PARA **"LA ARRENDADORA"** CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

3.- POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- SINIESTROS

NO ES RESPONSABLE **"LA DEPENDENCIA"** DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN OCASIONADOS AL INMUEBLE POR: TEMBLORES, INCENDIOS, INUNDACIONES, ERUPCIONES DE VOLCÁN, ETC. Y DEMÁS ACCIDENTES QUE PROVENGAN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, APOYÁNDOSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2435, 2436 Y 2483 FRACCIÓN VI, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, QUEDANDO RESCINDIDO AUTOMÁTICAMENTE ESTE CONTRATO, SI POR CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES NO SE PUEDA SEGUIR UTILIZANDO EL INMUEBLE. SI A JUICIO DE **"LA DEPENDENCIA"** EL INMUEBLE SE PUEDE SEGUIR UTILIZANDO Y CONVIENE A SUS INTERESES, **"LA ARRENDADORA"** AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, CUYO COSTO SERA DEDUCIDO DEL IMPORTE DE LAS RENTAS.

DÉCIMA SEXTA.- OMISIONES CONTRACTUALES

PARA TODO LO QUE SE HAYA ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DEL CÓDIGO CIVIL MENCIONADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA

EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIA RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN TOLUCA MÉXICO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALQUIER OTRO QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER, EN RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS EN LA VOLUNTAD

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LO EXPUESTO EN LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO REPRESENTAN LA LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD DE AMBAS, SIN QUE MEDIE O EXISTA DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE O VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DEL CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE LO QUE EN EL MISMO SE ESTABLECE, LO RATIFICAN FIRMANDO EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 1 DE ENERO DE 2021

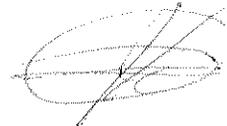
"POR LA DEPENDENCIA"

POR "LA ARRENDADORA"



ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO
ENCARGADO DEL DESPACHO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018



C. JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA
Usufructuaria Vitalicia



Vo.Bo.

**C. ZINDY VERÓNICA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NUDA PROPIETARIA**

T E S T I G O S

**LIC. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZALEZ
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN
E/INNOVACIÓN**

**LIC. MARIO FRANCISCO ESPINOSA
NOVOA
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA**